



Neiva, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00220
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	REINALDO ANTONIO RENDÓN RUIZ
DEMANDADA:	LILIANA MARÍA BENITEZ CARTAGENA

El señor REINALDO ANTONIO RENDÓN RUIZ a través de apoderado judicial presenta demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, en contra de la señora LILIANA MARÍA BENITEZ CARTAGENA, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Se formula demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y posterior LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, lo cual debe aclararse, en razón a que en el presente proceso únicamente se puede tramitar lo primero.

2.- La demanda no tiene acápite de pretensiones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 del CGP.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado RICARDO ANDRÉS GALINDO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.704.794 y T.P. 161.138 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

E.C.

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3769aff13b78f0905f5c060bc1a552d96822b521a08a131bb0eca927a1cec855**

Documento generado en 23/06/2022 10:30:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>